RESOLUCIÓN No. 568
(26 de febrero de 2025)

Por medio de la cual se adjudica los lotes de atención No. 1, No. 2 y No. 3 derivados del proceso de contratación competitivo No. FLO-CONT-RE-001-2025 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 y 1315 DE 2009, y se declara desierto el lote de atención No. 4.

LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal No. N°0039 del 10 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

i. Necesidad objeto de contratación.

Que el Municipio de Floridablanca - Santander, es una Entidad descentralizada territorialmente que goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución Nacional y las Leyes que la regulan, según lo establecido en el artículo 311 de la Carta Política, la Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: " Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 1276 de 2009 y sus modificaciones, es obligatoriedad de los Municipios destinar los recursos correspondiente a la estampilla para el bienestar del adulto mayor a los programas de atención del adulto mayor, de acuerdo con las modalidades de atención que existen y conforme a los porcentajes definidos para ello. En consecuencia, los Municipios deben prever que la totalidad de los recursos de la estampilla se ejecuten en centros de atención de carácter público destinados a la atención de las personas mayores que sean administrados directamente por el Municipio o prever que se pueda contratar su administración o celebrar convenios con instituciones privadas legalmente constituidas y autorizadas por la Secretaría de Salud del Municipio que brinden atención a los adultos mayores conforme a los parámetros y lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que según la Ley 1276 de 2009 y sus modificaciones, el Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín el manejo de los mismos.

Que las instituciones de Atención a Personas mayores son centros de atención que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas para promover su derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad, competencias en lo social, económico, lo espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico-recreativas, de capacitación y de protección al ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

Que en el contexto de la Ley 1276 de 2009 se tienen en cuenta la siguientes dos modalidades de atención en centros de atención: (i) Centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor; (ii) Centros día o vida para persona mayor.

Que la Secretaria de Desarrollo Social de acuerdo con las competencias y obligaciones del Municipio en cuanto a las programas de atención de los adultos mayores, elaboró requerimiento técnico en el mes de febrero, con el fin de establecer la necesidad de llevar a contratación para garantizar la atención de los adultos mayores en la modalidad de atención en centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor.

Que, conforme al requerimiento técnico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, se estableció la necesidad para el Municipio de adelantar contratación con el siguiente objeto: AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009.

Que la Oficina de Contratación conforme a lo señalado en el requerimiento técnico, adelantó los estudios y documentos previos y la invitación pública, los cuales establecen la necesidad, conveniencia y oportunidad para iniciar el proceso de contratación, así como la justificación del régimen jurídico del convenio a suscribirse y las reglas aplicar acerca del proceso competitivo con fundamento en el Decreto 092 de 2017.

Que, dada la inexistencia de centros de bienestar de carácter público y atendiendo la capacidad técnica y operativa actual de las instituciones privadas constituidas como entidades sin ánimo de lucro que presten la atención integral bajo la modalidad de centros de bienestar en el Municipio de Floridablanca, se decidió con base al requerimiento técnico configurar la presente convocatoria a través lotes de atención, así:

LOTE No. 1 - Para brindar atención integral a SESENTA Y CINCO (65) ADULTOS MAYORES.
LOTE No. 2 - Para brindar atención integral a CUARENTA (40) ADULTOS MAYORES
LOTE No. 3 - Para brindar atención integral a VEINTE (20) ADULTOS MAYORES
LOTE No. 4 - Para brindar atención integral a DIECISÉIS (16) ADULTOS MAYORES

Que el valor de la atención integral de los adultos mayores bajo la modalidad de centro de bienestar objeto de la presente convocatoria, se estableció por un plazo de 6 meses y por un valor de **MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ($ 1.204.281.000,oo) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, POR SU EJECUCIÓN.** El presupuesto total se encuentra discriminada por los lotes de atención así:

PRESUPUESTO OFICIAL LOTE NO. 1 - COBERTURA: 65 Adultos Mayores					
Descripción	UND	Valor Cupo A.M (MES)	Cantidad A.M beneficiarios	No. Meses Atendidos	Valor Total
Atención integral adulto mayor centro de bienestar	Mes	$ 1.423.500,00	65	6	$ 555.165.000

PRESUPUESTO OFICIAL LOTE NO. 2 - COBERTURA: 40 Adultos Mayores					
Descripción	UND	Valor Cupo A.M (MES)	Cantidad A.M beneficiarios	No. Meses Atendidos	Valor Total
Atención integral adulto mayor centro de bienestar	Mes	$ 1.423.500,00	40	6	$ 341.640.000

PRESUPUESTO OFICIAL LOTE NO. 3 - COBERTURA: 20 Adultos Mayores					
Descripción	UND	Valor Cupo A.M (MES)	Cantidad A.M beneficiarios	No. Meses Atendidos	Valor Total
Atención integral adulto mayor centro de bienestar	Mes	$ 1.423.500,00	20	6	$ 170.820.000

PRESUPUESTO OFICIAL LOTE NO. 4 - COBERTURA: 16 Adultos Mayores					
Descripción	UND	Valor Cupo A.M (MES)	Cantidad A.M beneficiarios	No. Meses Atendidos	Valor Total
Atención integral adulto mayor centro de bienestar	Mes	$ 1.423.500,00	16	6	$ 136.656.000

Que los recursos destinados para la ejecución del convenio provienen de recursos del presupuesto de gastos del Municipio de Floridablanca, así:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor	Lote

25-00817	17/02/2025	$ 555.165.000	1
25-00818	17/02/2025	$341.640.000	2
25-00820	17/02/2025	$170.820.000	3
25-00819	17/02/2025	$ 136.656.000	4

ii. Del régimen jurídico aplicable al proceso de contratación.

Que el proceso competitivo que se adelantó se fundamenta en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, así como en lo expuesto en los estudios y documentos previos del proceso.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece la posibilidad que tienen las Entidades Estatales de celebrar convenios de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Estos convenios de asociación tienen como fundamento legal el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Sin embargo, el Decreto 092 de 2017, señaló que su celebración estará sujeta a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro no comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Además, indicó que, si hay más de una entidad sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar objetivamente a la entidad y justificar los criterios para tal selección.

Que si bien, el artículo para el caso de la no existencia de ESALES interesadas en comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, no indicó nada en cuanto los requisitos o formas cómo se debe llegar a cabo el proceso competitivo al que se hace referencia y la manera cómo se selecciona la ESAL; la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente[1] ha indicado que la noción *"seleccionar de forma objetiva"*, contenida el artículo 5 del Decreto 092 de 2027, no puede ser entendida como una remisión total a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 respecto a los criterios habilitantes de las modalidades de selección o de adjudicación.

Que a lo que se refiere la norma es que la Entidad Estatal debe diseñar herramientas propias a la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad que permitan una comparación objetiva de las ESAL y con ello puedan seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede decidir acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

[1] Ver Concepto C-141 de 2014.

Que, en suma, las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas. Este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública

iii. De las etapas surtidas en la presente convocatoria.

Que tal como se indicó en puntos anteriores las Entidades son autónomas en la configuración del proceso competitivo de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, no obstante, a ello, el Municipio de Floridablanca determinó en su invitación y cronograma del proceso en el sistema SECOP II las siguientes etapas a surtirse:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICACIÓN DOCUMENTO DE LA CONVOCATORÍA DEL PROCESO COMPETITIVO	17/02/2025	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA	18/02/2025 hasta las 11: 59 pm	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	19/02/2025	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS A LOS DOCUMENTOS DE LA CONVOCATORIA	19/02/2025	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN OFERTAS	Se indica en la plataforma SECOP II	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS	Desde el 21 al 24 de febrero de 2025	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	24/02/2025	
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACION Y PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	25/02/2025	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO
ADJUDICACIÓN	26/02/2025	SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO

Que la Administración Municipal determinó la fecha y hora máxima de presentación de ofertas del proceso de contratación el día veintiuno (21) de febrero de 2025 a las 09:00 A.M.; y, por ende, fue recibida en término las siguientes propuestas:

No	Proponente /Orden de evaluación	Nit	Lote de atención al que presentó oferta
1	Fundación Hogar del Adulto Mayor Necesitado	900188356-9	1
2	Centro de Bienestar del Anciano Juan Pablo II	800043848-5	2
3	Fundación Hogar de Caridad María Santísima Samaritana	900225215-8	3

Para el lote 4 no se recibieron ofertas.

Que el día veinticuatro (24) de febrero, fue publicado el informe de evaluación de ofertas en la plataforma SECOP II, en el cual se indicó lo siguiente:

"(…)

3. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN						
No.	*Nombre del Proponente*	*Lote*	*Verificación Jurídica*	*Verificación Técnica, Económica y de Experiencia*	*Verificación Financiera*	*Habilitado / No Habilitado*
1	*FUNDACION HOGAR ADULTO MAYOR NECESITADO FHAMN*	*1*	*NO CUMPLE /REQUERIDO PARA SUBSANAR*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*NO HABILITADO*
2.	*CENTRO DE BIENESTAR JUAN PABLO II*	*2*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*
3.	*FUNDACION HOGAR DE CARIDAD MARIA SANTISIMA SAMARITANA*	*3*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*

Conforme al proceso de verificación y evaluación adelantado, el comité evaluador se permite señalar que el proponente FUNDACIÓN HOGAR ADULTO MAYOR NECESITADO FHAM quién presentó oferta para el lote de atención No.1 no se encuentra habilitado jurídicamente y por lo tanto se encuentra requerido para subsanar.

Ahora, en lo que respecta a las oferta de los lotes de atención 2 y 3, el comité evaluador se permite indicar que:

- *El proponente CENTRO DE BIENESTAR JUAN PABLO II cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y a su vez obtuvo un puntaje de 50 puntos, por lo que su oferta es favorable y se recomienda la adjudicación del lote de atención No. 2 de la presente invitación.*
- *El proponente FUNDACIÓN HOGAR DE CARIDAD MARIA SANTISIMA SAMARITANA cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y a su vez obtuvo un puntaje de 50 puntos, por lo que su oferta es favorable y se recomienda la adjudicación del lote de atención No. 3 de la presente invitación.*
-

De esa manera a Entidad conforme a lo que se estableció en el numeral 1.6 y 3.7. de la Invitación, procede a publicar y trasladar el presente informe con el fin que los proponentes puedan presentar sus observaciones y a dar respuesta a los requerimientos formulados, así como allegar dentro del término de su traslado los documentos objeto de subsanación que se solicitaron. El término de traslado al informe de evaluación y dentro del cual se otorga el respectivo período para subsanar será hasta el día 25 de febrero de 2025 hasta las 07:00 pm. ".

Que el día veinticinco (25) de febrero de 2025 se otorgó por la Entidad el término de traslado al informe de evaluación y el término para entregar subsanaciones, lo anterior, de acuerdo con lo que se estableció en los numerales 1.6 y 3.7 de la invitación.

Que, dentro del término de traslado al informe de evaluación y con base a las reglas de subsanabilidad definidas por la Entidad en la invitación, se presentaron por los proponentes a través de la plataforma SECOP II documentos de subsanación.

Que el día veintiséis (26) de febrero de 2025, con ocasión a las subsanaciones presentadas, la Entidad publicó la actualización al informe de evaluación, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(…)

3. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN						
No.	*Nombre del Proponente*	*Lote*	*Verificación Jurídica*	*Verificación Técnica, Económica y de Experiencia*	*Verificación Financiera*	*Habilitado / No Habilitado*
1	*FUNDACION HOGAR ADULTO MAYOR NECESITADO FHAMN*	*1*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*
2.	*CENTRO DE BIENESTAR JUAN PABLO II*	*2*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*
3.	*FUNDACION HOGAR DE CARIDAD MARIA SANTISIMA SAMARITANA*	*3*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*HABILITADO*

Conforme al proceso de verificación y evaluación adelantado, así como a las subsanaciones entregadas, el comité evaluador se permite señalar lo siguiente:

- *El proponente FUNDACIÓN HOGAR ADULTO MAYOR NECESITADO FHAM cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y a su vez obtuvo un puntaje de 50 puntos, por lo que su oferta es favorable y se recomienda la adjudicación del lote de atención No. 1 de la presente invitación.*
- *El proponente CENTRO DE BIENESTAR JUAN PABLO II cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y a su vez obtuvo un puntaje de 50 puntos, por lo que su oferta es favorable y se recomienda la adjudicación del lote de atención No. 2 de la presente invitación.*
- *El proponente FUNDACIÓN HOGAR DE CARIDAD MARIA SANTISIMA SAMARITANA cumple con la totalidad de requisitos habilitantes y a su vez obtuvo un puntaje de 50 puntos, por lo que su oferta es favorable y se recomienda la adjudicación del lote de atención No. 3 de la presente invitación.".*

Que, atendiendo la recomendación emitida por el comité evaluador en su informe de evaluación, se hace necesario de acuerdo con las reglas definidas en la invitación proceder adjudicar los lotes de atención No.1, No.2 y No.3 de la presente convocatoria.

iv. De la declaratoria de desierta del Lote de atención No.4

Que, si bien el Decreto 092 de 2017 configuró un régimen especial para la contratación con entidades sin ánimo de lucro en el marco de los denominados contratos de colaboración y los convenios de asociación, ello no es óbice para que la Entidad aplique los principios de la

Contratación Pública y las normas generales del sistema de contratación pública, excepto en lo reglamentado expresamente por el Decreto 092 de 2017.

Que el Decreto 092 de 2017 no reglamentó materia alguna sobre la adjudicación o declaratoria de desierta de este tipo de convocatorias.

Que, de esa manera, al no encontrarse expresamente reglamentado en el Decreto 092 de 2017 materia alguna sobre la adjudicación o la declaratoria desierta para este tipo de convocatorias, la Entidad tendrá como referencia lo que para el efecto establece el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993 establece que la declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Que el Consejo de Estado[2] en cuanto a la declaratoria desierta de los procedimientos administrativos de selección de contratistas, ha expresado lo siguiente:

> " (…) *La Ley 80, expedida en el año de 1993, según los términos del numeral 18 de su artículo 25, redujo las causales de declaratoria de desierta a una sola que recoge todas las hipótesis en las cuales resulte imposible efectuar la escogencia de manera objetiva, al tiempo que determinó de manera imperativa que en el correspondiente acto administrativo deben consignarse, de forma expresa y detallada, las razones que hubieren conducido a la respectiva declaratoria de desierta, así:*
>
> *"Artículo 25.- DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio: "18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión." Y en relación con la necesidad de que el acto administrativo de declaratoria de desierta se motive de manera expresa, precisa y detallada, el numeral 7 del artículo 24 del mismo Estatuto de Contratación Estatal también dispuso:*
>
> *"Artículo 24.- DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:*
>
> *"7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia". (Se ha destacado).*
>
> *De esta manera, al ocuparse de regular la declaratoria de desierta de los procedimientos de selección contractual, la Ley 80 precisó i) que el acto administrativo que contenga la declaración de desierta de una licitación debe estar motivado, en todos los casos, de una manera precisa y*

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección a, Sentencia del 14 de marzo de 2013, radicado No. 44001-23-31-000-1999-00827-01(24059).

detallada, y ii) que la motivación del acto debe fundarse únicamente en motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que al definir que en un específico evento concreto no resulta posible la escogencia objetiva, la entidad estatal contratante necesariamente deberá tener presente, igualmente, que tal decisión debe adoptarse con sujeción a los principios que rigen la contratación estatal, entre los cuales se destacan los de transparencia, economía y responsabilidad; así mismo se impone la aplicación de los principios constitucionales que orientan la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Carta Política, además del cumplimiento de las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y específicamente los del Derecho Administrativo.

En este orden de ideas, el principio de transparencia en buena medida encuentra concreción en las reglas para la escogencia objetiva del contratista, tal como se puso de presente en el trámite legislativo del Estatuto de Contratación Estatal y que se expresaba en el artículo 29 de la Ley 80 de 199324, ahora subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y más recientemente por el Estatuto Anticorrupción en su artículo 88 al prescribir factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar.

En este sentido, todo lo que de manera concreta se regule, se consigne y se exija en el correspondiente pliego de condiciones acerca de la evaluación de las propuestas, resulta especialmente importante y exigente para garantizar un procedimiento objetivo y transparente, porque sólo así será posible cerrarle el paso a toda decisión arbitraria o caprichosa e incluso a toda clase de consideraciones discriminatorias o de favorecimiento por parte de las respectivas autoridades administrativas".

Que el Juez Contencioso[3] ha indicado que la Ley establece los motivos que sustentan una declaratoria de desierta, pero no establece el contenido que ha de introducirse en *"motivos o causas que impidan la escogencia objetiva"*, pues su verificación se realizará en cada caso con la mira puesta en otorgar seguridad jurídica a los proponentes, respetar los principios de la contratación estatal y la función administrativa. Entre las razones fácticas que impiden la escogencia objetiva, se mencionan, entre otras, la falta de alguna propuesta susceptible de adjudicación, la ausencia de ofertas o el rechazo de todas las ofertas, así como la imposibilidad de comparar las oferta, porque los factores de calificación son incompletos o ambiguos, al punto de no ser posible su aplicación.

Mientras tanto, la Doctrina[4] considera que es imposible realizar una selección objetiva cuando la Administración, bajo criterios reglados, no puede efectuar una adjudicación, por no presentarse ofertas, porque ellas no cumplen los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones; por violar la reserva de las ofertas antes de la fecha de cierre del proceso y, en general, cuando se han desconocido los principios del proceso de selección y la actuación no puede ser saneada.

[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 6 de diciembre de 2024, radicado No. 25000-23-36-000-2014-00859-02 (60644).
[4] GONZÁLEZ LÓPEZ, Edgar. *Los contratos estatales. El proceso de selección y la modificación de los contratos*, Bogotá, Colombia, Tirant Lo Blanch, 1ª Ed, p.751.

Que la invitación en la que se sustentó la presente convocatoria en su numeral 1.6 señaló lo referente a las causales por las cuales la presente convocatoria seria objeto de declaratoria de desierta, entre las que se destaca la siguiente: a) No se presenten ofertas.

Que, de esa forma, al no registrarse presentación de ofertas para el lote de atención No. 4 objeto de la presente convocatoria, se considera que es imposible realizar una selección objetiva para ese lote de atención, lo cual impide culminar con una decisión de adjudicación para el lote No.4

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el lote de atención No.1 derivado del proceso de contratación competitivo No. FLO-CONT-RE-001-2025 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 y 1315 DE 2009, al proponente FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR NECESITADO FHAMN identificado con Nit No. 900188356-9, representada legalmente por CLAUDIA ELIZABETH DIAZ VILLANOVA identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.317.518 de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adjudicar el lote de atención No.2 derivado del proceso de contratación competitivo No. FLO-CONT-RE-001-2025 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 y 1315 DE 2009, al proponente CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II identificado con Nit No.800043848-5, representada legalmente por CARMEN ZORAIDA DELGADO AGUDELO identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.356.789 de Cúcuta.

ARTÍCULO TERCERO. Adjudicar el lote de atención No.3 derivado del proceso de contratación competitivo No. FLO-CONT-RE-001-2025 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 y 1315 DE 2009, al proponente FUNDACIÓN HOGAR DE CARIDAD MARÍA SANTISIMA SAMARITANA identificado con Nit No.900225215-8, representada legalmente por SONIA HERNANDEZ BLANCO identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.322.669 de Bucaramanga.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la decisión contenida en el presente acto administrativo a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, lo anterior, de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º de la Ley 1150 de 2007 y a lo establecido en la carta de presentación de la propuesta[5], informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno:

No.	Proponente	Nit	Representante legal
1	FUNDACIÓN HOGAR DEL ADULTO MAYOR NECESITADO FHAMN	900188356-9	CLAUDIA ELIZABETH DIAZ VILLANOVA
2	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II	800043848-5	CARMEN ZORAIDA DELGADO AGUDELO
3	FUNDACIÓN HOGAR DE CARIDAD MARÍA SANTISIMA SAMARITANA	900225215-8	SONIA HERNANDEZ BLANCO

ARTÍCULO QUINTO. Declarar desierto el lote de atención No.4 derivado del proceso de contratación competitivo No. FLO-CONT-RE-001-2025 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA, CONFORME A LAS LEYES 1276 y 1315 DE 2009, lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Floridablanca, el día veintiséis (26) de febrero de 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos jurídicos: Ruben Dario Rojas Herrera/ Abg. Cps Oficina de Contratación.
Revisó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación

[5] A través de la carta de presentación de la propuesta, los adjudicatarios de manera individual y conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, impartieron autorización para que las comunicaciones y notificaciones de las decisiones surgidas en el proceso de contratación se llevaran a cabo a través del sistema SECOP II.